

Resolución número 0059
del 30 de julio de 2020

Por medio de la cual se refuerzan las medidas sanitarias derivadas de la emergencia causada por el coronavirus COVID-19 en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, se ordena la suspensión en la atención al público en las sedes de la Comisión y se adoptan medidas adicionales para hacer frente a esta situación desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020

EL Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, en ejercicio de la función contenida en el artículo 22 del Decreto Ley 588 del 2017 y el Reglamento Interno de Trabajo

Considerando

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que, la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote del Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando una serie de medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 y Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, el Gobierno Nacional declara el *Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica* mediante Decreto 417 del 17 marzo de 2020, adoptando una serie de medidas orientadas a contener la expansión de la infección y evitar una catástrofe humana y sanitaria derivada del COVID-19. Por su parte el Gobierno Distrital mediante Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública en la ciudad de Bogotá.

Que, el Gobierno Nacional declara el *Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica* en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario contados a partir de 06 de mayo de 2020, siendo prorrogado el mismo mediante Decreto 637 de 2020.

Que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria a las medidas adoptadas a través del presente acto administrativo, el cual aplica para todos los colaboradores de la Comisión de la Verdad.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, resolvió ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, la Comisión de la Verdad, en adopción de las reglamentaciones legales realizadas en beneficio de la contención del Coronavirus COVID-19, se permite adoptar nuevas medidas sanitarias, para prevenir, controlar y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, las cuales inician a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 y finalizan a las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Que, el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, ratificado por el Decreto 569 del 15 de abril de 2020, determinaron que, durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, repatriación, caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 40 del Acuerdo 0002 del 21 de agosto de 2018, señaló como funciones al Secretario General de la Entidad, la dirección y administración de la gestión del talento humano, entre otras funciones, facultándolo para determinar el funcionamiento administrativo de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reforzar las medidas sanitarias y acciones que se requieran en todas las sedes de la Comisión de la Verdad, en aras de mitigar los riesgos y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, adicional a las medidas adoptadas en Circular Interna 015 del 13 de marzo de 2020, la Resolución 028 del 16 marzo de 2020, la Resolución 028 del 16 de abril de 2020, la Resolución 0038 del 24 de abril de 2020, la Resolución 042 del 22 de mayo de 2020, la Resolución 0049 del 29 de mayo de 2020, la Resolución 055 del 25 de junio de 2020 y la Resolución 057 del 10 de julio de 2020.

PARAGRAFO: Como parte de las medidas sanitarias los colaboradores de la Comisión de la Verdad, deberán reportar oportunamente a su respectivo jefe inmediato y/o supervisor y al Área de Talento Humano la presencia de algún síntoma (*malestar general, temperatura mayor 37,5 grados, tos seca y frecuente*) asociado al Coronavirus Covid-19.

ARTÍCULO 2° Suspender la atención al público de la Sede Principal de la Entidad y las veintiocho (28) Casas de la Verdad ubicadas en el Territorio Nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

PARAGRAFO 1: Las personas que requieran radicar algún tipo de documento y/o solicitud, podrán realizar este trámite a través de los canales oficiales disponibles en la página web de la Comisión de la Verdad (www.comisiondelaverdad.co) y el correo institucional (info@comisiondelaverdad.co).

PARAGRAFO 2: Los colaboradores de la Comisión de la Verdad cuyas funciones u obligaciones deban desarrollarse en las sedes de la Entidad, excepcionalmente las realizarán de manera presencial, para lo cual deberán atender los procedimientos y/o lineamientos de ingreso y de bioseguridad adoptados por la Entidad.

ARTÍCULO 3°. Suspender los términos procesales de los expedientes disciplinarios que se encuentran en curso, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4°. Suspender las actividades misionales (encuentros, talleres, toma de entrevistas, capacitaciones, reuniones presenciales, etc.) en los diferentes territorios en los cuales hace presencia la Comisión de la Verdad y que se realicen de manera presencial, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Parágrafo 1: En el evento que por necesidades del servicio se requiera adelantar algún tipo de actividad de manera presencial en la Comisión, se deberá realizar una solicitud que contenga una justificación debidamente sustentada que conlleve a su vez, la revisión previa del cumplimiento de la normatividad nacional, distrital o municipal, en relación con las excepciones de movilidad y aislamiento. Las solicitudes se realizarán de manera única por los directores y comisionados. Las solicitudes de los directores serán autorizadas por el Director Administrativo y Financiero y la de los comisionados por el Secretario General.

Parágrafo 2: La solicitud deberá aportar un formato diligenciado y firmado por cada colaborador o compareciente que deba asistir de manera presencial, donde se manifieste el compromiso con el autocuidado, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y el cumplimiento de la normatividad nacional, distrital y municipal, que garantice, previa verificación de las condiciones por los solicitantes, una exención de responsabilidad futura para la Comisión.

ARTÍCULO 5°. Suspender las comisiones de viajes al interior del país y al exterior, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 6°. Remitir a todos los colaboradores de la Entidad a sus hogares, ello con el fin de que puedan prestar sus servicios partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, con el fin de propender por el bienestar de los mismos y sus familias.

PARAGRAFO 1: El personal que se encuentra vinculado a la Entidad cuya nacionalidad sea extranjera y su país de origen realice vuelos aéreos humanitarios desde Colombia y considere retornar a su país, deberá manifestar a la Entidad informando esta novedad al Área de Talento Humano. El retorno al país de origen implicará la continuidad del trabajo en casa y la entrega de los productos acordados con el jefe inmediato y/o supervisor según corresponda.

PARAGRAFO 2: La Secretaria General, la Dirección Administrativa y Financiera desde su Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, adoptarán las medidas necesarias para que todos los colaboradores puedan prestar sus servicios desde sus hogares haciendo uso de las herramientas ofimáticas existentes en la Comisión de la Verdad.

PARAGRAFO 3: El plan de trabajo a desarrollar por las diferentes dependencias deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de los responsables o líderes de las mismas con una periodicidad semanal.

ARTÍCULO 7°. Los servidores que forman parte de la Planta de Personal de la Entidad que tengan derecho al disfrute de sus vacaciones, podrán realizar la solicitud de las mismas, atendiendo los procedimientos y formatos adoptados por la Entidad.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará por los medios de comunicación que determine la Entidad para conocimiento de todos los usuarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de julio del año 2020



MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Proyecto: Alejandra Forero Quintero
Aprobó: Juan Carlos Ortega Bermúdez